

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0141/2016

RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.-----

-----**V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0141/2016**, instruido en contra del ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Residente de Supervisión, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y; -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se recibió el oficio ASCM/16/0629 del nueve de abril de dos mil dieciséis, signado por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, con el cual remitió el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-AOPE/104/13/16,17/16/CUM, que contiene los resultados de la auditoria a obra pública AOPE/104/13, practicada a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el ejercicio fiscal 2013, la cual se ciñó el capítulo 6000 "Inversión Pública", conceptos 6100 "Obra Publica en Bienes de Dominio Público" y 6200 "Obra Publica en Bienes Propios"; resultados de los cuales se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa del ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, designado Residente de Supervisión, en la época de los hechos que se resuelven, por lo que solicitó se inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor público precitado; visible a foja 479 el oficio; y de la 1 a la 477 el soporte documental del expediente técnico del dictamen en mención, de los presentes autos.-----

----- **2. Inicio del procedimiento.** El cinco de diciembre del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 486 y 487 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **José Villagra Flores**; como probable responsable de los hechos señalados en el oficio ASCM/16/0629, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4879/2016, del seis de diciembre de dos mil dieciséis; notificado el quince de diciembre de dos mil dieciséis; visible a fojas 489 a 496 de autos.-----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El tres de enero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **José Villagra Flores**, a la cual no se presentó a comparecer ni persona que a sus derechos representara, no obstante de haber sido notificado de la fecha y hora en que tendría verificativo la citada diligencia, a través del oficio CG/DGAJR/DRS/4879/2016 del seis de diciembre de dos mil dieciséis; actuación que obra a fojas 533 y 535 del expediente en que se actúa. -----

----- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO

-----**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108. 109. fracción III v 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

-----**SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **José Villagra Flores**, es responsable de las faltas administrativas que presuntamente se le atribuyen al ostentar el cargo de Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el ejercicio de sus funciones como residente de supervisión designado mediante oficio ST/407/2013; esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **José Villagra Flores**; **2.** La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que éstas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **José Villagra Flores**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO. Acreditación de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **José Villagra Flores**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa de la que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos; y designado residente de obra; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Con la copia certificada del oficio ST/407/2013 del veintinueve de noviembre de dos mil trece, signado por el Ingeniero Edgardo Rosales Cortes, Subdirector Técnico en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al ingeniero **José Villagra Flores**; visible a foja 464 de los presentes autos. -

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el Subdirector Técnico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, designó al ciudadano **José Villagra Flores**, como Residente de Supervisión por parte del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos para coordinar los trabajos referentes al “Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma” objeto del contrato CD05-13-02-LPOL-067. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con folio 054/0915/00141, signada por el ciudadano José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos y el licenciado Juan G. Saavedra Espiándola, Director General de Administración, adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con vigencia del treinta de abril de dos mil quince; visible a foja 465 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos instrumentó la Constancia de Movimiento de Personal que contiene el movimiento

de Baja por Jubilación de **José Villagra Flores**, del puesto de Jefe de Dibujantes, con vigencia a partir del treinta de abril de dos mil quince.-----

c) Con la copia certificada de la estimación 03 del quince de diciembre de dos mil trece, relativa al Contrato de Obra Pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, adjudicado para el "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", en la cual se observa el nombre y la firma del Ingeniero **José Villagra Flores**, como Supervisor Interno, documento que obra a foja 194 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el Ingeniero **José Villagra Flores**, Supervisor Interno, adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, firmó la estimación 03, derivada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número CD05-13-02-LPOL-067 como Supervisor Interno.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados unos con otros de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permite arribar a la conclusión de que el ciudadano **José Villagra Flores**, se encontraba adscrito al Órgano Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, y que fue designado como Residente de Supervisión para los trabajos objeto del contrato de obra pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, por lo tanto si tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal; al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas materia del procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **José Villagra Flores**, al fungir como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, designado como Residente de Supervisión, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, mismo que obra a fojas 489 a 496 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

"A). Usted, al haberse desempeñado como **Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos** y haber sido designado como **Residente de Supervisión**, mediante oficio número ST/407/2013, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, para "Coordinar los trabajos referentes a 'Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Av. Prolongación Bosques de Reforma' bajo el amparo del contrato número CD05-13-02-LPOL-067, firmó bajo el rubro de "SUPERVISOR INTERNO", las **hojas de caratulas, cuerpo, generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 3** de fecha quince de diciembre y **4 finiquito** de fecha treinta y uno de diciembre, ambas del dos mil trece, relativas al contrato de obra número CD05-13-02-LPOL-067; a través de las cuales y con relación a los **conceptos de obra número 15** "Trabajos de obras inducidas consistentes en: 'Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0m, medidas interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...", **23.** "Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...", **26** "Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...", y **27.** "Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...", se realizó un pago en exceso a la contratista por la cantidad de **\$2,969,509.58 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.)**, incluye IVA, toda vez

que Usted omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos relativos a los conceptos anteriores, debido a que se advirtieron diferencias entre las cantidades ejecutadas y las estimadas.-----

Lo anterior es así, ya que de las visitas de verificación física realizadas los días cinco y dieciocho de febrero del dos mil quince, en las que participaron personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos así como de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, las cuales quedaron plasmadas a través de las minutas de verificación física número RT-7-1/01 y RT-7-1/05, se señalaron las siguientes observaciones respecto de los conceptos de obra antes señalados:-----

“15. Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”, se constató que no existe evidencia física de la realización de este trabajo, lo que representa un pago en exceso de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos peso 89/100 M.N.) más IVA, considerado para pago en la estimación de obra número 3.-----

“27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, indicado por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se encuentra frente al inmueble identificado con el número 1340, está en el arroyo contrario al carril donde fueron realizados los trabajos y no corresponde al presentado gráficamente en el plano PAF-01, sección 02, proporcionado por el ente fiscalizado; por lo que se considera que no hay evidencia documental ni física que acredite que se haya construido el parabús que ampara el contrato revisado, lo que representa un pago en exceso de \$75,250.00 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, considerado para pago en la estimación de obra número 4 finiquito.-----

“23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, se revisaron los planos arquitectónicos claves PA-01, Secciones 01, 02, 03 y 04 (Proyecto), que fijan que el tramo va del cadenamamiento 0 +580 al 1 + 420, es decir, una longitud de 840.00 m. Y el apartado *“1.4 Ubicación y Datos Generales de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”*, de los Términos de Referencia” del contrato en mención, establece que la *“longitud de la vialidad es de 600 m y un ancho de ampliación de 7.00 metros”*; no obstante, en las visitas el personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, señaló que el cadenamamiento 0 + 000, de inicio de tramo se encuentra en el Conjunto Residencial Royal en Avenida Reforma núm. 1440, y el cadenamamiento 0 + 847, final en la glorieta ubicada en el cruce de la Avenida Stim y Paseo de los Ahuehuetes, con una longitud total de 847.00 m, sin embargo, se verificó que los trabajos en la vialidad solamente fueron realizados del cadenamamiento 0 + 000 al 0 + 536.40, con una longitud de 536.40 m, y un ancho promedio de 3.25 m, lo que representa un pago en exceso de \$2,084,681.72 (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.) más IVA, considerado para pago en las estimaciones números 3 y 4 finiquito.-----

Al respecto se determinó, el área realmente construida que es de 1,743.30 m2, resultante de multiplicar los 536.40 m de largo por los 3.25m de ancho promedio. El área realmente construida se comparó con lo establecido en los *“Términos de Referencia del Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”*, que establece una longitud de la vialidad de 600.00 m., y un ancho de ampliación de 7.00 m, equivalente a un área de 4,200.00 m2, es decir, que de esta área sólo se construyó el 41.5% del total contratado en dicho concepto, que multiplicado por el porcentaje acumulado de 37.6072766, correspondiente al valor del catálogo de conceptos autorizado y arroja un nuevo porcentaje de 15.6107805, como realmente ejecutado.-----

“26. Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”; autorizado para pago en la estimación número 3, se observó que no hay evidencia física del suministro ni de la colocación de ‘vialetas’, las cuales están consideradas en el alcance de este concepto de obra.-----

En el listado de insumos de la propuesta presentada por el contratista en la licitación número 30-001-067-001-13, con la cual se adjudicó el contrato en revisión, se consideraron 5,356.00 “vialetas” con un precio

unitario por pieza de \$42.24 (Cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.) más IVA, el cual incluye materiales, mano de obra, herramienta e indirectos, presentado por el contratista en su propuesta, valor que multiplicado por el total de "vialetas", arroja un importe de \$226, 237.44 (Doscientos veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.), más IVA; y al dividir este importe entre el monto del contrato a precio alzado de \$9,477,335.42 (Nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.), más IVA, se obtuvo un porcentaje del 2.3871418% como obra no ejecutada; y debido a que el concepto de señalización no está integrado por otros trabajos no observados, como son el pintado de raya sencillo de 10, 20 y 30 cm de ancho con pintura esmalte reflejante (microesferas); pintura alquídica reflejante (microesferas) en guarniciones; suministro y colocación de señal preventiva de 60 x 60 cm., etc., se determinó la diferencia de 3.2831273% (5.6702691-2.3871418) como verificada, respecto del porcentaje consignado en el catálogo de conceptos de 5.6702691.-----

Clave	Concepto	Unidad	Precio alzado del contrato (1)	Cantidad			Importe (4) X (1) (5)
				Estimada DGODU (2)	Verificada ASCM (3)	Diferencia (3) - (2) (4)	
15.	Trabajos de obras inducidas consistentes en: 'Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0m, medidas interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...'	%	\$9,477,335.42	1.8333517	0.00	(1.8333517)	(\$173,752.89)
23.	Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...'	%	\$9,477,335.42	37.6072766	15.6107805	(21.9964961)	(\$2,084,681.72)
26.	"Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico ..."	%	\$9,477,335.42	5.6702691	3.2831273	(2.3871418)	(\$226,237.44)
27.	"Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable..."	%	\$9,477,335.42	0.7939995	0.00	0.7939995	(\$75,250.00)
Total							<u>(2,559,922.05)</u>

Conducta con la cual, causó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por la cantidad de **\$2,969,509.58 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.)**, incluye IVA, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 50, párrafo primero; y 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013; lo que implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."-----

----- **I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Respecto a la irregularidad identificada con el inciso **A)** del presente considerando, al ciudadano **José Villagra Flores**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizó un pago en exceso a la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R. L. de C.V. por la cantidad de \$2,969,509.58 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, a través de las estimaciones números 03 y 04 finiquito del quince y treinta y uno de diciembre ambas de dos mil trece, derivadas del Contrato de Obra Pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-

LPOL-067, celebrado para la "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma"; derivado de las diferencias entre las cantidades ejecutadas y las estimadas, de los conceptos con clave 15, 23, 26, y 27, observados durante la visita de verificación física al sitio donde se realizaron los trabajos objeto del contrato CD05-13-02-LPOL-067, que se llevó a cabo los días cinco y dieciocho de febrero del dos mil quince, por personal de la Auditoría de la Ciudad de México y del ente auditado al sitio de dichos trabajos, y si el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como Residente de Supervisión, mediante oficio ST/407/2013, del veintinueve de noviembre de dos mil trece, firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, derivadas del contrato CD05-13-02-LPOL-067, a través de las cuales se liquidaron los trabajos de los conceptos precitados, sin supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos del contrato en comento, ya que detectaron diferencias entre las cantidades ejecutadas y las estimadas, generando que se realizara el pago en exceso en comento, ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$2,969,509.58 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a obra pagada no ejecutada. -----

b) Si los artículos 50, párrafo primero; 52, párrafo primero, de la Ley de obras Públicas del Distrito Federal; así como el artículo 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas el Distrito Federal, y el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establecen que la residencia de supervisión será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de verificar que los trabajos se realizaran conforme a lo pactado en los contratos, y que las estimaciones cuenten con los números generadores así como con el soporte documental para pago correspondiente y revisar, avalar, probar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados; a efecto de que los pagos que se autoricen con cargo al presupuesto aprobado a las Entidades correspondan a compromisos efectivamente devengados; y si por ello el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como Residente de Supervisión mediante el oficio ST/407/2013, del veintinueve de noviembre de dos mil trece, los trabajos objeto del contrato CD05-13-02-LPOL-067, previo a firmar las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, derivadas del referido contrato, estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar, revisar y verificar que la ejecución de los trabajos de los conceptos con clave 15, 23, 26 y 27, se llevaran a cabo conforme a la descripción de los conceptos pagados a través de las estimaciones en cita, a efecto de que dichos trabajos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y si al no cumplir dichas obligaciones generó un pago en exceso por \$2,969,509.58 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por dicho importe, correspondiente a los trabajos que no correspondían a la descripción de los conceptos de referencia pagados.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como residente de obra mediante oficio ST/407/2013, del veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado número CD05-13-02-LPOL-067, firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, de fechas quince y treinta y uno de diciembre ambas de dos mil trece, derivadas del contrato precitado, sin supervisar, vigilar, revisar y verificar que la ejecución de los trabajos de los conceptos con clave 15, 23, 26 y 27 se realizará conforme a la descripción de los conceptos pagados, toda vez que durante las visitas de verificación realizadas los días cinco y

dieciocho de febrero de dos mil quince, por personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos conjuntamente con personal de la Dirección General de Auditoría Especializada "B" Dirección de Auditoría "A" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el lugar donde se ejecutaron los trabajos en comento, se observó que se realizaron pagos en exceso respecto de dichos conceptos de obra, debido a que se pagaron volúmenes de obra que no se ejecutaron conforme al cuadro descrito en la irregularidad a estudio, generando que la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizara un pago en exceso por \$12,969,509.58 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a trabajos que no se encontraban devengados, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicho monto; infringiendo lo previsto en los artículos 50, párrafo primero, y 52, párrafo primero, de la Ley de obras Publicas del Distrito Federal; así como el artículo 62, párrafo cuarto, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de obras Publicas del Distrito Federal, y el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

----- II. Ahora bien, respecto a la primera de las premisas establecidas con anterioridad, se debe decir, que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del contrato de obra pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, del dieciocho de octubre de dos mil trece, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal, a través del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el ciudadano Iván Enrique Ramírez Romero, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en dicho Órgano Político y la empresa Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., representada por el ciudadano b) Eliminada, en su carácter de Representante Legal; documental visible de la foja 81 a la 98 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el dieciocho de octubre de dos mil trece, el Gobierno del Distrito Federal, a través del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, celebró el Contrato de Obra Pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, con la empresa Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., para el "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", por un importe total de \$10,993,709.09 (Diez millones novecientos noventa y tres mil setecientos nueve pesos 09/100 M.N.) incluye Impuesto al Valor Agregado; en el cual la contratista se obligó a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, de conformidad con el contenido y alcances de los anexos que forman parte integrante del contrato; además, en la cláusula Octava se pactó que la forma de pago sería mediante la formulación de ministraciones en función del porcentaje de avance o actividades terminadas y serán presentadas a la residencia de obra, acompañadas de la documentación comprobatoria que acredite su procedencia para la aprobación y autorización de la ministración.-----

2. Copia certificada de la **estimación 03**, del quince de diciembre del dos mil trece, derivada del Contrato de Obra Pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, formulada por la empresa Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., por concepto de pago de los trabajos del "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", objeto del referido contrato; con periodo de ejecución del primero al quince de diciembre de dos mil trece; visible de la foja 194 a la 270 del expediente citado al rubro. -----

b) Se eliminan cuatro palabras del nombre del apoderado legal de la empresa Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V. con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CTE/09/17 del 15 de abril 2017.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la contratista Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., formuló la **estimación 03**, del quince de diciembre del dos mil trece, por un importe total estimado de \$3,988,293.24

(Tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.), por concepto de pago de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, incluidos en la estimación 03, entre los que se encuentran los trabajos de los conceptos que a continuación se detallan: -----

Del concepto con clave **15** "Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banquetas; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...", se estimó la ejecución del 0.0183335170% del volumen pactado con un precio unitario de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.), fijándose un **importe** de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.), del concepto con clave **23** "Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...", se estimó como ejecutado el 0.1641459809% con un precio unitario de \$3,564,167.75 (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), fijándose un **importe** de \$1,555,666.55 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.). Además, se desprende que el servidor público **José Villagra Flores**, firmó esta estimación como supervisor Interno. -----

3. Copia Certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 05 10013093, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$3,988,293.24 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.), por concepto de pago de los trabajos contemplados en la estimación 03 del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; visible a foja 192, del expediente al rubro citado. -----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que a través de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 05 10013093, del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la Delegación Cuajimalpa de Morelos cubrió a la contratista Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., el importe de \$3,988,293.24 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de pago de los trabajos contemplados en la estimación 03 del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067. -----

4. Copia certificada de la **estimación 04 finiquito**, del treinta y uno de diciembre del dos mil trece, derivada del Contrato de Obra Pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, formulada por la empresa Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., por concepto de pago de los trabajos del "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", objeto del referido contrato; con periodo de ejecución del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; visible de la foja 273 a la 335 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la contratista Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., formuló la **estimación 04 finiquito**, del treinta y uno de diciembre del dos mil trece, por un importe total estimado de \$5,404,484.99 (Cinco millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), por concepto de pago de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, incluidos en la estimación 04 finiquito, entre los que se encuentran los trabajos de los conceptos que a continuación se detallan: --

Del concepto con clave **23** "Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...", se estimó como ejecutado el 0.211926786%, con un precio unitario de \$3,564,167.75 (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), fijándose un **importe** de \$2,008,501.19 (Dos millones ocho mil quinientos un pesos 19/100

M.N.); del concepto con clave **26** "Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico..."; se estimó como ejecutado el 0.0567026908%, con un precio unitario de \$537,390.42 (Quinientos treinta y siete mil trescientos noventa pesos 42/100 M.N.), fijándose un **importe** de \$537,390.42 (Quinientos treinta y siete mil trescientos noventa pesos 42/100 M.N.); del concepto con clave **27** "Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable..." se estimó como ejecutado el 0.0079399954%, con un precio unitario de \$75,250.00 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), fijándose un **importe** de \$75,250.00 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Además, se desprende que el servidor público **José Villagra Flores**, firmó esta estimación como supervisor Interno. -----

5. Copia Certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 05 10013097, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$5,404,484.99 (Cinco millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), por concepto de pago de los trabajos contemplados en la estimación 04 (finiquito) del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; visible a foja 271, del expediente al rubro citado. -----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que a través de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 05 10013097, del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la Delegación Cuajimalpa de Morelos cubrió a la contratista Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., el importe de \$5,404,484.99 (Cinco millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), por concepto de anticipo de pago de los trabajos contemplados en la estimación 04 (finiquito) del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067.-----

6. Con la copia certificada del oficio ST/407/2013 del veintinueve de noviembre de dos mil trece, signado por el Ingeniero Edgardo Rosales Cortes, Subdirector Técnico en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al ingeniero **José Villagra Flores**; visible a foja 464 de los presentes autos. -

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el Subdirector Técnico en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a través del oficio ST/407/2013, notificó al ciudadano **José Villagra Flores**, que había sido designado como Residente de Supervisión por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para coordinar los trabajos del "Proyecto Integral para coordinar la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma" objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de obra Publicas del Distrito Federal y a los artículos 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal.-----

7. Copia certificada de los Planos Arquitectónicos del Proyecto "Adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma" clave PA-01 con secciones 01, 02, 03 y 04, elaborados por la contratista Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., al amparo del contrato de obra publica CD05-13-02-LPOL-067; visibles de la foja 338 a la 341 de autos.-----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de los que se desprende que los trabajos del concepto 23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...", se fijó que el tramo va del cadenamamiento 0 + 580.00 al 0 + 760.00 en la sección 01; del 0 + 760.00 al 1 + 000.00 en la sección 02; del 1 + 000.00 al 1+220.00, en la sección 03, y del 1+220.00 al 1 + 420.00, lo que representa una longitud de 840 metros.-----

8. Copia certificada de las hojas generadoras de los trabajos del concepto **23**. "Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica

máxima...”, correspondientes a las estimaciones 3 y 4 (finiquito), derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; visible a fojas 235 a 236 y 294 a 295, de autos.-----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende que en la estimación 3 se señala que del concepto 23 “Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, se ejecutó el 0.164145981% representado en el croquis los cadenamientos cadenamiento 0 + 580.00 al 0 + 760.00 en la sección 01; del 0 + 760.00 al 1 + 000.00 en la sección 02; del 1 +000.00 al 1+220.00, en la sección 03, y del 1+220.00 al 1 + 420.00; y del generador de la estimación 4 finiquito, se advierte que del mismo concepto se indica que se ejecuto el 0.211926786% representado en el croquis los cadenamientos y secciones precitados. Además, se desprende que el servidor público **José Villagra Flores**, firmó los generadores de las estimaciones 3 y 4 finiquito, del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067 esta estimación como supervisor Interno. -----

9. Copia certificada de los “Términos de Referencia del “Proyecto Integral para la construcción de la adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, elaborados por la Delegación Cuajimalpa de Morelos; visible de la foja 140 a la 189 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que la Delegación Cuajimalpa de Morelos elaboró los Términos de Referencia para el Proyecto Integral para la construcción de la adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma, en los cuales se estableció en el número “1.4 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN BOSQUES DE REFORMA”, que la longitud de la vialidad sería de 600 ml y el ancho de ampliación de 7.00 metros.-----

10. Copia certificada del Catálogo de conceptos, signado por el ingeniero Cesar Naguib Farah Ramírez, representante legal del contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V., que contiene el presupuesto de los trabajos del “Proyecto Integral para la construcción de la adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, presentado por la empresa ganadora en la licitación pública número 30-001-067-001-13; visible de la foja 117 a la 137 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V., en el Catálogo de conceptos de los trabajo de “Proyecto Integral para la construcción de la adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, presentado por la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V., se estableció que del concepto: **23**. “Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...” se realizaría el 0.376072766% por un **importe** de \$3,564,167.75 (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 75/100 M.N.); para el concepto **26** “Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”, se realizara el 0.79399954%, por un importe de \$75,250.00 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y del concepto **27**. “Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...” se establece que se realizara el 0.056702691% por un **importe** de \$537,390.42 (Quinientos treinta y siete mil treientos noventa pesos 42/100 M.N.).-----

11. Copia certificada del Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, presentada por el contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V., para los trabajos de “Proyecto Integral para la construcción de la adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, materia de la licitación pública número 30-001-067-001-13; visible a fojas 403 y 404 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que en el listado de insumos

que intervienen en la integración de la propuesta para los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, presentada por la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V, se establece en el concepto la cantidad de 5,356 piezas a un precio de \$20.00 (Veinte pesos 00/100M.N.), por lo que se fija un importe total de \$107,120.00 (Ciento siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).-----

12. Copia certificada del Reporte Fotográfico del cuatro y cinco de febrero de dos mil dieciséis, anexo a la Minuta de Verificación Física numero R.T-7-1/01, a los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, consistente en el "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", visible a foja 107 y 108 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende durante la visita de verificación física a los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se observó que respecto del concepto 27. "Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable..." que el parabús no se encuentra frente al inmueble identificado con el número 1340, sino frente a un predio con barda utilizada para publicidad.-----

13. Copia certificada de las Minutas de Visitas de Verificación física números RT-7-1/01 y RT-7-1/05, de fechas cinco y dieciocho de febrero del dos mil quince, respectivamente, signadas por el arquitecto Geovanni García G., la arquitecta Damaris González Buenrostro, y el ingeniero Ramón Quiles Mejía, todos Auditores adscritos a la Dirección de Auditoria "A" de la Dirección General de Auditoria Especializada "B" de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, por el ingeniero José Villagra Flores, Supervisor de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, instrumentadas durante la auditoria AOPE/104/13; visibles de la foja 101 a la 114 de autos.-----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende que el cinco y dieciocho de febrero del dos mil quince, personal de la Auditoria Superior de la Ciudad de México conjuntamente con personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, llevó a cabo visitas de verificación física para revisar los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, consistentes en el "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", en la que se detectó que de los trabajos de los conceptos de obra: "15 "Trabajos de obras inducidas consistentes en: 'Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0m, medidas interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla..."", 23. "Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima..."", 26 "Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico..."", y 27. "Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable..." se realizaron pagos de obra no ejecutada, por lo que instrumentó la primera minuta la que asentó, lo siguiente:-----

"... Concepto 15. Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla [...]" respecto del concepto (...) no se encontró evidencia de la realización de este trabajo."-----

"23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima..." en esta verificación realizada al carril con dirección Oriente-Poniente, se tomaron seis mediciones del ancho de carril en diferentes cadenamientos iniciado en el 0+000 y los subsecuentes fueron a cada 100 m en una longitud total de 500 metros, que es donde fueron ejecutados los trabajos. Al respecto se obtuvo un ancho promedio de las seis mediciones de 3.25 metros (...) En el tramo del cadenamiento 0+536.40 al 0+847, que corresponde a una longitud de 310.60 metros, el grupo auditor observó que no hay evidencia de la realización de los trabajos de pavimentación como se especifica en el croquis (...) Para efecto de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México verifique el espesor de la carpeta asfáltica colocada, se solicita al personal de la DGODU en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, gire las instrucciones pertinentes para que se realicen 2 (dos) calas en los cadenamientos 0+100 y 0+300 para verificar espesores de la estructura del pavimento como son: carpeta

asfáltica base hidráulica de grava cementada y relleno fluido. Dichas calas den realizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente minuta y en los cadenamientos que considere más convenientes para evitar en lo posible molestias a los usuarios.-----

“26. Trabajos de señalización consistentes en: pintado de raya sencilla de 10, 20 y 30 cm de ancho, con pintura esmalte reflejante microesferas para indicar cruce de rodamiento; pintura esmalte alkídica reflejante (microesferas) en guarniciones; suministro y colocación de vialetas asentadas con pegamento epóxico...”, en el suministro y colocación de vialetas se observó que no hay evidencia de la colocación de las mismas. -----

“27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, de la verificación física realizada en toda la longitud de la obra, se observó que solamente se encuentra 1 (un) Parabús. El personal de la DGODU de la Delegación Cuajimalpa de Morelos manifiesta que se debieron haber instalado de 5 a 6 Parabuses. Del único Parabús instalado se observó que no está en funcionamiento, debido a que la parada de este es utilizada como estacionamiento (...) como parte integrante de la presente minuta de trabajo que corresponde a la verificación de los conceptos indicados, se integran (...).-----

Asimismo, en la minuta del dieciocho de febrero de dos mil quince, número RT-7-1/05 se hizo constar que del seguimiento de la Minuta del cinco de febrero de dos mil quince, número RT-7-1/01 se observó lo siguiente:-----

En relación al concepto con clave 15 “Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; nivelación de registro de llave de banquetas; nivelación de tapas de registro; nivelación de coladeras de banquetas, nivelación de coladeras de piso con rejilla (...)” se constató que en la visita de verificación realizada, conjuntamente con el personal de la ASCM, la DGDU y contratista de obra, se constató que no existe evidencia física de la realización de este trabajo.-----

Para el concepto con clave “23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, (...) que el cadenamiento 0+000 e inicio de los trabajos se encuentra en el Conjunto Residencial Royal Reforma número 1440 y el cadenamiento final se encuentra en la glorieta ubicada en el cruce de la Av. Stim y Paseo de los Ahuehuetes Sur y corresponde al cadenamiento 0+847; sin embargo, se hace constar en esta minuta de trabajo, que los trabajos solamente fueron realizados del cadenamiento 0+000 al 0+536.40 en un ancho promedio de 3.25 metros (...) lo antes descrito se confirma, toda vez que del cadenamiento 0+536.40 al 0+847 no hay evidencia física de la realización del concepto 23 (...).-----

En el concepto con clave “26. Trabajos de señalización consistentes en: pintado de raya sencilla de 10, 20 y 30 cm de ancho, con pintura esmalte reflejante microesferas para indicar cruce de rodamiento; pintura esmalte alkídica reflejante (microesferas) en guarniciones; suministro y colocación de vialetas asentadas con pegamento epóxico...”, se hace constar en la presente minuta, que no hay evidencia física del suministro y colocación de vialetas, las cuales fueron consideradas en la realización de este concepto de obra.-----

En el concepto con clave “27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, (...) el parabús que se encuentra frente al inmueble identificado con el número 1340, fue construido al amparo del contrato que se revisa; sin embargo, debido a que el parabús mostrado se encuentra en el arroyo contrario al carril donde fueron realizados los trabajos y que está representado gráficamente en el plano PAF-01, sección 02 (...) se considera que no hay evidencia documental ni física que acredite que ese parabús mostrado se haya construido al amparo del contrato que se verificó.-----

Del análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar que el dieciocho de octubre de dos mil trece, la Delegación Cuajimalpa de Morelos, celebró el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número CD05-13-02-LPOL-067, con la empresa Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., para el “Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, por un importe de \$10,993,709.09 (Diez millones novecientos noventa y tres mil setecientos nueve pesos 09/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; en el cual la contratista se obligó a ejecutar los

trabajos hasta su total terminación, de conformidad con el contenido y alcances de los anexos que forman parte integrante del contrato; además, en la cláusula Octava se pactó que la forma de pago sería mediante la formulación de ministraciones en función del porcentaje de avance o actividades terminadas, que serían presentadas a la residencia de obra, con el soporte documental que acreditara su procedencia de pago. -----

Asimismo, de las pruebas valoradas en los números **2, 3, 4 y 5** que anteceden, se acredita que a través de la estimación **03** del quince de diciembre de dos mil trece, del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se liquidaron trabajos del concepto con clave **15** "Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...", se por la cantidad del 0.0183335170% por un **importe** de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.); asimismo, se acredita que a través de las estimaciones 3 y 4 finiquito del contrato en cita; se cubrió el pago de los siguientes conceptos: con clave **23** "Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...", se liquidó como ejecutado el 37.6072766% por un **importe** total de \$3,564.167.74 (Tres millones quinientos sesenta cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 74/100 M.N.), además queda demostrado que a través de la estimación 4 finiquito, se liquidaron los trabajos de los conceptos: clave **26** "Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico..."; como ejecutado el 0.0567026908%, por un **importe** de \$537,390.42 (Quinientos treinta y siete mil trescientos noventa pesos 42/100 M.N.); del concepto con clave **27** "Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable..." se estimó como ejecutado el 0.7939995%, por un **importe** de \$75,250.00 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).-----

De las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 05 10013093 y 02 CD 05 10013097, ambas del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se advierte que a través de estas cubrió el importe de \$3, 988,293.24 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.) y de \$5,404,484.99 (Cinco millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), como pago de los trabajos contemplados en las estimaciones 3 y 4 finiquito, derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067. Además, se desprende que el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, estaba designado como residente de supervisión de los trabajos del "Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma" y que con tal calidad firmó las estimaciones 03 y 04 finiquito, de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067. -----

También queda acreditado que en las hojas generadoras de los trabajos del concepto **23** "Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...", correspondientes a las estimaciones 3 y 4 (finiquito), derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; se ejecuto el 0.164145981% representado en el croquis los cadenamientos cadenamiento 0 + 580.00 al 0 + 760.00 en la sección 01; del 0 + 760.00 al 1 + 000.00 en la sección 02; del 1 +000.00 al 1+220.00, en la sección 03, y del 1+220.00 al 1 + 420.00; y del generador de la estimación 4 finiquito, se advierte que del mismo concepto se indica que se ejecutó el 0.211926786% representado en el croquis los cadenamientos y secciones precitados, mismas que se encuentran firmadas por el ciudadano **José Villagra Flores**, como supervisor Interno. -----

Por otra parte quedo demostrado que con relación al concepto "26 Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico..."; en el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta de los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se establece el precio unitario de \$20.00 (Veinte pesos 00/100M.N.), al insumo denominado "Violetas Lux con dos colores" de las cuales se contrató la cantidad de 5,356 piezas; respecto del concepto "27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...", en el reporte fotográfico valorado en el numeral 12, que antecede, quedo

demostrado que el parabus no se encuentra frente al inmueble identificado con el número 1340, sino frente a un predio con barda utilizado para publicidad. Del concepto “23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, se acreditó que los Términos de Referencia para el “Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, objeto del contrato en cita, en el numeral 1.4 “UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN BOSQUES DE REFORMA” se estableció que la longitud de la vialidad sería de 600 m y el ancho de ampliación de 7.00 metros y en el catálogo de conceptos autorizados se indica que este concepto se ejecutaría el 0.376072766% por un importe de \$3,564,167.75 (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 75/100 M.N.).-----

De la misma forma quedo demostrado que como resultado de la visita de verificación física practicada por personal de la Auditoria Superior de la Ciudad de México conjuntamente con personal de la **Delegación Cuajimalpa de Morelos**, los días cinco y dieciocho de febrero de dos mil quince, al sitio de obra donde se desarrollaron los trabajos del “Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, se detectó que los trabajos de los conceptos con claves: 15, 23, 26 y 27, ejecutados al amparo del contrato de obra número CD05-13-02-LPOL-067, presentaron diferencias entre las cantidades ejecutadas y las estimadas y pagadas a través de las estimaciones 03 y 04 finiquito, como a continuación se detalla: -----

Del concepto “15. Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; nivelación de registro de llave de banquetas; nivelación de tapas de registro; nivelación de coladeras de banquetas, nivelación de coladeras de piso con rejilla...”, se constató que no existe evidencia física de la realización de este trabajo, lo que representa un pago en exceso de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, considerado para pago en la estimación 3, del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067.-----

Del concepto “27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, la Delegación Cuajimalpa de Morelos, indicó que se encontraba frente al inmueble identificado con el número 1340, observando el ente auditado que el parabus se construyó en el arroyo contrario al carril donde fueron realizados los trabajos y no corresponde al presentado gráficamente en el plano PAF-01, sección 02, proporcionado por el ente fiscalizado; por lo que la Auditoria Superior de la Ciudad de México consideró que no existe evidencia documental ni física que acreditará que se hubiese construido el parabús que ampara el contrato revisado, lo que representa un pago en exceso de \$75,250.00 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual se liquidó en la estimación de obra número 4 finiquito, del citado contrato de obra pública.-----

Del concepto “23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, se determinó que conforme a los planos arquitectónicos claves PA-01, Secciones 01, 02, 03 y 04 (Proyecto), se fijó el tramo que va del cadenamiento 0 +580 al 1 + 420, es decir, una longitud de 840.00 m. y el apartado “1.4 Ubicación y Datos Generales de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, de los Términos de Referencia” del contrato en mención, establecen que la “longitud de la vialidad será de 600 m y un ancho de ampliación de 7.00 metros”; no obstante, en las visitas el personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, señaló que el cadenamiento 0 + 000, de inicio de tramo se encuentra en el Conjunto Residencial Royal en Avenida Reforma núm. 1440, y el cadenamiento 0 + 847, final en la glorieta ubicada en el cruce de la Avenida Stim y Paseo de los Ahuehuetes, con una longitud total de 847.00 m, sin embargo, se verificó que los trabajos en la vialidad solamente fueron realizados del cadenamiento 0 + 000 al 0 + 536.40, con una longitud de 536.40 m, y un ancho promedio de 3.25 m, lo que representa un pago en exceso de \$2,084,681.72 (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 727100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, liquidado a través de las estimaciones 3 y 4 finiquito, del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067.-----

Lo anterior se determinó, en razón de que el área realmente construida fue de 1,743.30 m², resultante de multiplicar los 536.40 m de largo por los 3.25m de ancho promedio, por lo que comparando con lo establecido en los “Términos de Referencia del Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, que establece una longitud de la vialidad de 600.00 m., y un ancho de ampliación de 7.00 m, equivalente a un área de 4,200.00 m², por lo tanto el área que se construyó solo representa el 41.5% del total

contratado en dicho concepto, que multiplicado por el porcentaje acumulado de 37.6072766, correspondiente al valor del catálogo de conceptos autorizado arroja un nuevo porcentaje de 15.6107805, como realmente ejecutado.-----

Del concepto "26. Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico..."; liquidado a través de la estimación número 3, se observó que no hay evidencia física del suministro ni de la colocación de 'vialetas', las cuales están consideradas en el alcance de este concepto de obra, toda vez que en el listado de insumos de la propuesta presentada por el contratista en la licitación número 30-001-067-001-13, con la cual se adjudicó el contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se consideraron 5,356.00 "vialetas" con un precio unitario por pieza de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual incluye materiales, mano de obra, herramienta e indirectos, presentado por el contratista en su propuesta, valor que multiplicado por el total de "vialetas", arroja un importe de \$226, 237.44 (Doscientos veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado; y al dividir este importe entre el monto del contrato a precio alzado de \$9,477,335.42 (Nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, se obtuvo un porcentaje del 2.3871418% como obra no ejecutada; y debido a que el concepto de señalización no está integrado por otros trabajos no observados, como son el pintado de raya sencillo de 10, 20 y 30 cm de ancho con pintura esmalte reflejante (microesferas); pintura alquídica reflejante (microesferas) en guarniciones; suministro y colocación de señal preventiva de 60 x 60 cm., etc., se determinó la diferencia de 3.2831273% (5.6702691-2.3871418) como verificada, respecto del porcentaje consignado en el catálogo de conceptos del 5.6702691%.-----

Derivado de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, instrumentó el siguiente cuadro:-----

Clave	Concepto	Unidad	Precio alzado del contrato (1)	Cantidad		Diferencia (3) - (2) (4)	Importe (4) X (1) (5)
				Estimada DGODU (2)	Verificada ASCM (3)		
15.	Trabajos de obras inducidas consistentes en: "Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0m, medidas interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...".	%	\$9,477,335.42	1.8333517	0.00	(1.8333517)	(\$173,752.89)
23.	Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...".	%	\$9,477,335.42	37.6072766	15.6107805	(21.9964961)	(\$2,084,681.72)
26.	"Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico ..."	%	\$9,477,335.42	5.6702691	3.2831273	(2.3871418)	(\$226,237.44)
27.	"Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable..."	%	\$9,477,335.42	0.7939995	0.00	0.7939995	(\$75,250.00)
Total							<u>(2,559,922.05)</u>

Lo anterior, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la **Delegación Cuajimalpa de Morelos**, realizó un pago en exceso, a la contratista Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., por la cantidad de **\$2,559,922.05** (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 05/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, a través de las estimaciones 03 y 04 finiquito, del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, derivado de los trabajos que se estimaron y pagaron de los conceptos con las claves 15, 23, 26 y 27, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades ejecutadas y las estimadas, durante la visita de verificación física al lugar donde se realizaron los trabajos

del “Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, objeto del citado contrato, tales como las que se describen en el cuadro precedente, también permiten concluir que el ciudadano **José Villagra Flores**, al fungir como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, fue designado como Residente de Supervisión mediante oficio número ST/407/2013 del veintinueve de noviembre de dos mil trece, para el “Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, y que con tal calidad firmó las hojas de caratulas, cuerpo generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del contrato que nos ocupa, sin supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, ya que quedó demostrado que en las referidas estimaciones se contemplaron como ejecutados las cantidades de trabajo que se indicaron en el cuadro anterior para los conceptos con clave 15, 23, 26 y 27, y que durante la verificación física que tales cantidades no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente, lo que generó un pago en exceso por **\$2,559,922.05** (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 05/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, y con ello ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el citado importe, correspondiente a los trabajos que se pagaron y no estaban efectivamente devengados. -----

-----III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringido por parte del ciudadano **José Villagra Flores**, al estar designado como Residente de Supervisión mediante oficio ST/407/2013 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067; establecen las obligaciones indicadas en el inciso **b)** del apartado I del presente Considerando, en relación con los hechos irregulares a estudio. -----

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente analizar lo previsto en los artículos 50, párrafo primero, y 52, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los cuales prevén lo siguiente: -----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 50. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente [...] mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación...”

Artículo 52. Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de pago...”

Asimismo el artículo 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: “La residencia de supervisión tendrá a su cargo:

Artículo 62. (...) La residencia de supervisión interna o externa representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

(...)

III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados.

(...)

IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago.

(...)

X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo.”

Por otra parte, el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece: -----

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

“**Artículo 69.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.” -----

Del primer precepto legal transcrito se desprende que el residente de supervisión tiene entre sus funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos; y que estos sean acordes a los alcances de los trabajos propuestos en la licitación; en el segundo artículo se establece que las estimaciones serán presentadas por la contratista a la delegación por periodos máximos mensuales acompañados de toda la documentación que acredite su pago; en el tercer numeral se encomienda a la residencia de supervisión la representación a la Administración Pública del Distrito Federal ante los contratistas en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos en el lugar donde se ejecute la obra a supervisar, así como las funciones previstas en las fracciones transcritas de dicho numeral; y en el cuarto numeral se prevé que los pagos que se autoricen con cargo al presupuesto aprobado a los órganos desconcentrados deberán corresponder a compromisos efectivamente devengados. -----

En razón de lo anterior, si en el caso concreto el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, fue designado como Residente de Supervisión para los trabajos objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, es claro que en el presente asunto, en ejercicio de las funciones a estudio conferidas a la residencia de supervisión estaba obligado previo a firmar las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, a supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los trabajos a supervisar se realizarían conforme a lo pactado en el contrato precitado, en cuanto a los términos de referencia, así como verificar previo a firmar y avalar las referidas estimaciones que estas contaran con los números generadores, cotejando estos últimos con el proyecto ejecutivo y con los alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo, a efecto de contar con el soporte documental que acredite la procedencia de pago de los trabajos supervisados por el implicado, y de que se trata de compromisos efectivamente devengados; sin embargo en el presente asunto el servidor público de mérito no las cumplió, lo anterior se afirma en razón de que el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como Residente de Supervisión mediante oficio ST/407/2013, firmó como supervisor interno las hojas de caratulas, cuerpos generadores y

croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, sin supervisar, vigilar, revisar y verificar la ejecución de los trabajos objeto del referido contrato, debido a que el ente auditor detecto obra pagada no ejecutada y que no cumplía con los alcances contratados, durante las visitas de verificación física, inobservando los numerales a estudio, ya que quedó demostrado que del concepto “15. Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banquetas; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”, no existe evidencia física de la realización de este trabajo, sin embargo, a través de las estimaciones 3 y 4 finiquito, del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se liquidó un importe de \$173,752.98 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.) por la cantidad de 1.8333517%, lo que representa un pago en exceso por el importe precitado; que implica que el servidor público **José Villagra Flores**, al firmar como supervisor interno las referidas estimaciones, omitió supervisar, vigilar y revisar que los trabajos contemplados para su pago se encontraran realmente ejecutados, para acreditar la procedencia de pago por compromisos efectivamente devengados.-----

Respecto de los trabajos del concepto “23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, se observó que los trabajos de vialidad solamente fueron realizados del cadenamiento 0+000 al 0+536.40 con una longitud de 536.40 m y un ancho promedio de 3.25 m, no obstante que en los planos arquitectónicos clave PA-01, secciones 01, 02, 03 y 04, se fijó que el tramo va del cadenamiento 0+580 al 1+420, con una longitud de 840 m, y en el apartado 1.4 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN BOSQUES DE REFORMA” de los términos de referencia del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se establece que la longitud de la vialidad es de 600 m y un ancho de ampliación de 700 metros; además, se detectó que el área realmente construida fue de 1,743.30 m², la cual comparada con lo establecido en los términos de referencia precitados, los cuales establecen una longitud de la vialidad equivalente a 4,200 m², se determinó que de esta área solo se construyó el 41.5% del total contratado en el citado concepto, el cual multiplicado por el estimado y pagado de 37.6072766 arroja un porcentaje realmente ejecutado de 15.6107805%, resultando una diferencia de 21.9964961% por un importe de \$2,084,681.72 (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.) correspondiente al pago en exceso realizado por la obra no ejecutada pero estimada en las estimaciones 3 y 4 finiquito, derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; lo que refleja que el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al firmar las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones que nos ocupan, omitió supervisar, ni vigilar, y controlar la ejecución de los trabajos del concepto en cita, y verificar que los trabajos en comento se realizaran conforme a lo pactado en el contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, en cuanto al numeral 1.4 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN BOSQUES DE REFORMA” de los términos de referencia, y menos a un cotejó que el soporte documental que acreditaba la procedencia de pago correspondiera a los alcances contratados para este concepto con el catalogo respectivo.-----

Referente al concepto “26 Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”; se observó que no hay evidencia física del suministro ni de la colocación de ‘vialetas’, las cuales están consideradas en el alcance de este concepto de obra, toda vez que en el listado de insumos de la propuesta presentada por el contratista en la licitación número 30-001-067-001-13, con la cual se adjudicó el contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se consideraron 5,356.00 “vialetas” con un precio unitario por pieza de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual incluye materiales, mano de obra, herramienta e indirectos, presentado por el contratista en su propuesta, valor que multiplicado por el total de “vialetas”, por lo que de la revisión a los trabajos de este concepto se determinó que solo se ejecutó el 3.281273% del 5.6702691 estimado y pagado, por lo que se fijó una diferencia de \$226, 237.44 (Doscientos veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado; 2.3871418% por un importe de \$226,237.04 (Doscientos veintiséis mil doscientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.), lo que refleja que el servidor público **José Villagra Flores**, al signar las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización de las estimaciones 3 y 4 finiquito del contrato CD05-13-02-LPOL-067, omitió vigilar, supervisar la ejecución de los trabajos en comento, además omitió

verificar detalladamente que los trabajos se realizaran conforme a lo pactado en el concepto “26 Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”; autorizando en el contrato de obra pública en comento, ya que avaló obra no ejecutada que se encontraba contemplada en los alcances de este concepto, ocasionando que se realizara un pago en exceso por el importe mencionado.-----

Asimismo del concepto “27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, se observó que el parabus se construyó en el arroyo contrario al carril donde fueron realizados los trabajos y no corresponde al presentado gráficamente en el plano PAF-01, sección 02, proporcionado por el ente fiscalizado, por lo que se determinó un pago en exceso de \$75,250.00 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual se liquidó en la estimación de obra número 4 finiquito, del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, lo que implica que el servidor público implicado omitió vigilar, supervisar la ejecución de los trabajos en comento, además omitió verificar detalladamente que los trabajos se realizaran conforme a lo pactado en el concepto “27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”; autorizando en el contrato de obra pública en comento, ya que el parabús se construyó en el arroyo contrario donde se realizaron los trabajos, ocasionando que se realizara un pago en exceso por el importe mencionado.-----

Todo lo expuesto permite concluir que el servidor público **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como residente de supervisión mediante oficio ST/407/2013 para los trabajos del “Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, objeto del contrato CD05-13-02-LPOL-067, estaba obligado a cumplir con las disposiciones de los numerales a estudio y al desplegar la conducta que se le reprocha no los observó, toda vez que firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, sin cumplir con las funciones de la residencia de supervisión que le imponían las hipótesis normativas, al quedar demostrado que en las referidas estimaciones se contempló obra que no fue ejecutada o se ejecutó sin cumplir con los alcances contratados, tal y como quedó demostrado en supralineas, lo que implicó que el servidor público **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, avaló y aprobó el pago de los trabajos de los conceptos con clave “15. Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”, “23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, “26. Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”; y “27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, a través de las referidas estimaciones generando un pago en exceso por un importe de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, a la contratista de obra Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., correspondiente a los trabajos que no se encontraban efectivamente devengados, por lo que con dicha conducta el ciudadano de nuestra atención ocasiono un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el importe precitado; ya que el ciudadano **José Villagra Flores**, al estar designado como residente de supervisión de los trabajos objeto del contrato de obra pública en comento, no supervisó, ni vigiló, ni controló, ni revisó la ejecución de los trabajos de los referidos conceptos, ni verificó que se realizaran conforme a lo pactado en el contrato; incumpliendo así la normatividad que se le señala como infringida la cual tenía relación con el servicio público encomendado como Residente de Supervisión mediante el oficio ST/407/2013, para los trabajos del “Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma” objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067.-----

-----IV. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **José Villagra Flores**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y la normatividad señalada como infringida. -----

Por lo anterior debe decirse que al ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como Residente de Supervisión mediante oficio ST/407/2013, para los trabajos derivados del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se le atribuye haber firmado las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado, celebrado para "Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", a través de las cuales se liquidaron los conceptos con clave "15. Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; nivelación de registro de llave de banquetas; nivelación de tapas de registro; nivelación de coladeras de banquetas, nivelación de coladeras de piso con rejilla...", "23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...", "26. Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico..."; y "27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...", omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los referidos trabajos, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades ejecutadas y las estimadas y pagadas, o que no cumplieron con los alcances contratados generando que se realizara un pago en exceso por **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los trabajos pagados que no se realizaron conforme a las cantidades ejecutadas y las estimadas, ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a) del presente Considerando, se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos al estar designado como Residente de Supervisión, mediante oficio ST/407/2013 del veintinueve de noviembre de dos mil trece, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que quedó demostrado que a través de las estimaciones 3 y 4 finiquito en cita, se realizó el pago en exceso precitado, por obra pagada no ejecutada o que no cumplió con los alcances contemplados, respecto de los trabajos de los conceptos que nos ocupan, tal y como se describe en el análisis al elemento a estudio, con lo que el servidor público de mérito ocasiono un daño por **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado; al Erario Público; infringiendo con su conducta lo previsto en los artículos 50, párrafo primero; y 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como los artículos 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.-----

De igual forma, en el análisis a la premisa descrita en el inciso **b)** del presente Considerando, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa al ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como Residente de Supervisión mediante oficio del ST/407/2013, del veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, infringió lo dispuesto en los artículos 50, párrafo primero; y 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como los artículos 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se concluyó que efectivamente el ciudadano **José Villagra Flores**, al ostentar el puesto precitado, y estar designado como residente de supervisión estaba obligado a cumplir las disposiciones que establecen los numerales precitados y al desplegar la conducta que se le reprocha no las observó, toda vez a través de su firma como Supervisor Interno avaló y aprobó las estimaciones 3 y 4 finiquito derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, a través de las cuales la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizó un pago en exceso por **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto

al Valor Agregado, a la contratista de obra Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., correspondiente a los trabajos que no se realizaron o no cumplieron con los alcances contratados, ya que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, durante la verificación física a los trabajos objeto del contrato CD05-13-02-LPOL-067, realizada los días cinco y dieciocho febrero del dos mil quince, se detectó obra pagada no ejecutada de los referidos conceptos tal y como se describe en el mencionado apartado; lo que demuestra que el servidor público de nuestra atención omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los trabajos de los referidos conceptos contemplados para pago en las estimaciones números 03 y 04 finiquito del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece del contrato CD05-13-02-LPOL-067, generando un pago en exceso por **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los trabajos que no se encontraban efectivamente devengados, con lo que contravino en los previsto en dichos preceptos legales en cita, que tenían relación con el servicio público encomendado como Supervisor Interno.-

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como residente de obra mediante oficio ST/407/2013, del veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado número CD05-13-02-LPOL-067, firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, de fechas quince y treinta y uno de diciembre ambas de dos mil trece, derivadas del contrato precitado, sin supervisar, vigilar, revisar y verificar que la ejecución de los trabajos de los conceptos con clave 15, 23, 26 y 27 se realizará conforme a la descripción de los conceptos autorizados, toda vez que durante las visitas de verificación realizadas los días cinco y dieciocho de febrero de dos mil quince, por personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos conjuntamente con personal de la Dirección General de Auditoría Especializada "B" Dirección de Auditoría "A" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el lugar donde se ejecutaron los trabajos en comento, se observó que se realizaron pagos en exceso respecto de dichos conceptos de obra, debido a que se pagaron volúmenes de obra que no se ejecutaron conforme al cuadro descrito en la irregularidad a estudio, generando que la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizara un pago en exceso por \$2,969,509.58 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a trabajos que no se encontraban devengados, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicho monto; infringiendo lo previsto en los artículos 50, párrafo primero, y 52, párrafo primero, de la Ley de obras Publicas del Distrito Federal; así como el artículo 62, párrafo cuarto, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de obras Publicas del Distrito Federal, y el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, lo que implica el incumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en su desempeño como Residente de Supervisión, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señalada como **A)** en el presente Considerando. -----

----- **V.** Con relación a la irregularidad materia del presente disciplinario el ciudadano **José Villagra Flores**, no emitió manifestación alguna, toda vez que como se señaló en el Resultando identificado como el número 3 de esta resolución, no se presentó a comparecer al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual se le citó mediante oficio CG/DGAJR/DRS/4879/2016, por lo tanto esta autoridad no cuenta con argumento alguno que analizar, ni pruebas que valorar por parte del implicado.-----

----- **VI.** De acuerdo a los elementos valorados en los apartados que anteceden, quedó demostrado que el servidor público **José Villagra Flores**, al desempeñarse como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo

Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y designado como Residente de Supervisión, al momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, incurrió en la conducta que se le reprocha derivada de la irregularidad transcrita en el inciso A) de este Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII del citado precepto legal, prevé: -----

XXII. Abstenerse de cualquier acato u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público. -----

La obligación contenida en esta fracción fue transgredida por el ciudadano **José Villagra Flores**, en razón de que con la conducta que se le reprocha en el inciso A) de este Considerando, infringió lo previsto en los artículos 50, párrafo primero; y 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como los artículos 62, párrafo cuarto, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establecen lo siguiente: -----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 50.- “Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente [...] mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación...”

Artículo 52.- “Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de pago...”

En cuanto al artículo 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: “La residencia de supervisión tendrá a su cargo:

Artículo 62.- La residencia de supervisión, representará en los términos previstos en las Normas de Supervisión del Gobierno del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

(...)

III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo

acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados.

(...)

IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago.

(...)

X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo.”

Asimismo, el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, indica: -----

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 69. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Hipótesis normativas que fueron infringidas por el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, toda vez que como quedó demostrado en el apartado III del presente Considerando, el implicado estaba obligado a observar estas disposiciones, toda vez que del primer precepto legal transcrito se desprende que el residente de supervisión tiene entre sus funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos; y que estos sean acordes a los alcances de los trabajos presupuestales en la licitación; en el segundo artículo se establece que las estimaciones serán presentadas por la contratista a la delegación por periodos máximos mensuales acompañados de toda la documentación que acredite su pago; en el tercer numeral se encomienda a la residencia de supervisión la representación a la Administración Pública del Distrito Federal ante los contratistas en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos en el lugar donde se ejecute la obra a supervisar, así como las funciones previstas en las fracciones transcritas de dicho numeral; y en el cuarto numeral se prevé que los pagos que se autoricen con cargo al presupuesto aprobado a los órganos desconcentrados deberán corresponder a compromisos efectivamente devengados. -----

En razón de lo anterior, el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como Residente de Supervisión para los trabajos objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, en ejercicio de las funciones a estudio estaba obligado, previo a firmar las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, a supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los trabajos del contrato CD05-13-02-LPOL-067, se realizaran conforme a lo pactado así como a lo establecido en los términos de referencia, verificar previo a firmar y avalar las referidas estimaciones, que éstas contaran con los números generadores, cotejando estos últimos con el proyecto ejecutivo y con los alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo, a efecto de contar con el soporte documental que acreditara la procedencia de pago de los trabajos supervisados por el implicado, por tratarse de compromisos efectivamente devengados; sin embargo en el presente asunto el servidor público de mérito no las cumplió, lo anterior se afirma en razón de que el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como Residente de

Supervisión mediante oficio ST/407/2013, firmó como supervisor interno las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, sin supervisar, vigilar, revisar y verificar que la ejecución de los trabajos objeto del referido contrato, debido a que el ente auditor detectó obra pagada no ejecutada y que no cumplía con los alcances contratados, durante las visitas de verificación física, inobservando los numerales a estudio, ya que quedó demostrado que del concepto “15. Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”, no existe evidencia física de la realización de este trabajo, sin embargo, a través de las estimaciones 3 y 4 finiquito, del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se liquidó un importe de \$173,752.98 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.) por la cantidad de 1.8333517%, lo que representa un pago en exceso por el importe precitado; que implica que el servidor público **José Villagra Flores**, al firmar como supervisor interno las referidas estimaciones, omitió supervisar, vigilar y revisar que los trabajos contemplados para su pago se encontraran realmente ejecutados, para acreditar la procedencia de pago por compromisos efectivamente devengados.-----

Respecto de los trabajos del concepto “23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, se observó que los trabajos de vialidad solamente fueron realizados del cadenamamiento 0+000 al 0+536.40 con una longitud de 536.40 m y un ancho promedio de 3.25 m, no obstante que en los planos arquitectónicos clave PA-01, secciones 01, 02, 03 y 04, se fijó que el tramo va del cadenamamiento 0+580 al 1+420, con una longitud de 840 m, y en el apartado 1.4 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN BOSQUES DE REFORMA” de los términos de referencia del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se establece que la longitud de la vialidad es de 600 m y un ancho de ampliación de 700 metros; además, se detectó que el área realmente construida fue de 1,743.30 m², la cual comparada con lo establecido en los términos de referencia precitados, los cuales establecen una longitud de la vialidad equivalente a 4,200 m², se determinó que de esta área solo se construyó el 41.5% del total contratado en el citado concepto, el cual multiplicado por el estimado y pagado de 37.6072766 arroja un porcentaje realmente ejecutado de 15.6107805%, resultando una diferencia de 21.9964961% por un importe de \$2,084,681.72 (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.) correspondiente al pago en exceso realizado por la obra no ejecutada pero estimada en las estimaciones 3 y 4 finiquito, derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; lo que refleja que el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al firmar las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones que nos ocupan, omitió supervisar, ni vigilar, y controlar la ejecución de los trabajos del concepto en cita, y verificar que los trabajos en comento se realizaran conforme a lo pactado en el contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, en cuanto al numeral 1.4 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN BOSQUES DE REFORMA” de los términos de referencia, y menos a un cotejó que el soporte documental que acreditaba la procedencia de pago correspondiera a los alcances contratados para este concepto con el catalogo respectivo.-----

Referente al concepto “26 Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”; se observó que no hay evidencia física del suministro ni de la colocación de ‘vialetas’, las cuales están consideradas en el alcance de este concepto de obra, toda vez que en el listado de insumos de la propuesta presentada por el contratista en la licitación número 30-001-067-001-13, con la cual se adjudicó el contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se consideraron 5,356.00 “vialetas” con un precio unitario por pieza de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual incluye materiales, mano de obra, herramienta e indirectos, presentado por el contratista en su propuesta, valor que multiplicado por el total de “vialetas”, por lo que de la revisión a los trabajos de este concepto se determinó que solo se ejecutó el 3.281273% del 5.6702691 estimado y pagado, por lo que se fijó una diferencia de \$226, 237.44 (Doscientos veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado; 2.3871418% por un importe de \$226,237.04 (Doscientos veintiséis mil doscientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.), lo que refleja que el servidor público **José Villagra Flores**, al signar las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización de las estimaciones 3 y 4 finiquito del

contrato CD05-13-02-LPOL-067, omitió vigilar, supervisar la ejecución de los trabajos en comento, además omitió verificar detalladamente que los trabajos se realizaran conforme a lo pactado en el concepto “26 Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”; autorizando en el contrato de obra pública en comento, ya que avaló obra no ejecutada que se encontraba contemplada en los alcances de este concepto, ocasionando que se realizara un pago en exceso por el importe mencionado.-----

Asimismo del concepto “27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, se observó que el parabus se construyó en el arroyo contrario al carril donde fueron realizados los trabajos y no corresponde al presentado gráficamente en el plano PAF-01, sección 02, proporcionado por el ente fiscalizado, por lo que se determinó un pago en exceso de \$75,250.00 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual se liquidó en la estimación de obra número 4 finiquito, del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, lo que implica que el servidor público implicado omitió vigilar, supervisar la ejecución de los trabajos en comento, además omitió verificar detalladamente que los trabajos se realizaran conforme a lo pactado en el concepto “27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”; autorizando en el contrato de obra pública en comento, ya que el parabús se construyó en el arroyo contrario donde se realizaron los trabajos, ocasionando que se realizara un pago en exceso por el importe mencionado.-----

De lo que permite concluir que el servidor público **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como residente de supervisión mediante oficio ST/407/2013 para los trabajos del “Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, objeto del contrato CD05-13-02-LPOL-067, incumplió las disposiciones de los numerales a estudio al desplegar la conducta que se le reprocha, toda vez que firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, sin cumplir con las funciones de la residencia de supervisión que le imponían las hipótesis normativas, al quedar demostrado que en las referidas estimaciones se contempló obra que no fue ejecutada o se ejecutó sin cumplir con los alcances contratados, tal y como quedó demostrado en supralineas, lo que implicó que el servidor público **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, avaló y aprobó el pago de trabajos de los conceptos con clave “15. Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”, “23. Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, “26. Trabajos de señalización consistentes en: (...) suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”; y “27. Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, a través de las referidas estimaciones, que no se ejecutaron o no se realizaron conforme a los alcances contratados; generando un pago en exceso por un importe de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, a la contratita de obra Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., correspondiente a los trabajos que no se encontraban efectivamente devengados, por lo que con dicha conducta el ciudadano de nuestra atención ocasiono un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el importe precitado; ya que el ciudadano **José Villagra Flores**, al estar designado como residente de supervisión de los trabajos objeto del contrato de obra pública en comento; incumplió la normatividad que se le señala como infringida la cual tenía relación con el servicio público encomendado como Residente de Supervisión mediante el oficio ST/407/2013, para los trabajos del “Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma” objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, y con ello incumplió la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

---- **VII. DETERMINACIÓN DE LA PLENA RESPONSABILIDAD.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como residente de supervisión toda vez que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al infringir lo establecido en los artículos 50, párrafo primero; y 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como los artículos 62, párrafo cuarto, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, debido a que en su calidad de residente de supervisión firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, sin supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos de los conceptos con clave **15** “Trabajos de obras inducidas consistentes en: ‘Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0m, medidas interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”, **23**. “Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, **26** “Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”, y **27**. “Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, ya que de los de estos conceptos se liquidó obra no ejecutada o que no cumplió con los alcances contratados tales como:-----

Del concepto con clave 15 “Trabajos de obras inducidas consistentes en: ‘Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0m, medidas interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”, se liquidó un importe de \$173,752.98 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.) por la cantidad de 1.8333517%, lo que representa un pago en exceso por el importe precitado, debido a que no existe evidencia física de la realización de este trabajo. Del concepto 23 “Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, los trabajos de vialidad solamente fueron realizados del cadenamiento 0+000 al 0+536.40 con una longitud de 536.40 m y un ancho promedio de 3.25 m, no obstante que en los planos arquitectónicos clave PA-01, secciones 01, 02, 03 y 04, se fijó que el tramo va del cadenamiento 0+580 al 1+420, con una longitud de 840 m, y en el apartado 1.4 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN BOSQUES DE REFORMA” de los términos de referencia del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se establece que la longitud de la vialidad es de 600 m y un ancho de ampliación de 700 metros; además, se detectó que el área realmente construida fue de 1,743.30 m², la cual comparada con lo establecido en los términos de referencia precitados, los cuales establecen una longitud de la vialidad equivalente a 4,200 m², se determinó que de esta área solo se construyó el 41.5% del total contratado en el citado concepto, el cual multiplicado por el estimado y pagado de 37.6072766 arroja un porcentaje realmente ejecutado de 15.6107805%, resultando una diferencia de 21.9964961% por un importe de \$2, 084,681.72 (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.) correspondiente al pago en exceso; por obra no ejecutada. Del concepto 26 “Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”, no se observó evidencia física del suministro ni colocación de ‘vialetas’, las cuales están consideradas en el alcance de este concepto de obra, toda vez que en el listado de insumos de la propuesta presentada por el contratista en la licitación se consideraron 5,356.00 “vialetas” con un precio unitario por pieza de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual incluye materiales, mano de obra, herramienta e indirectos, presentado por el contratista en su propuesta, valor que multiplicado por el total de “vialetas”, de manera que se realizó un pago en exceso por la cantidad de un importe de \$226, 237.44 (Doscientos veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado; 2.3871418% correspondiente en obra no ejecutada. Del concepto 27 “Suministro y

colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, el parabus se construyó en el arroyo contrario al carril donde fueron realizados los trabajos y no corresponde al presentado gráficamente en el plano PAF-01, sección 02, por lo que se determinó un pago en exceso de \$75,250.00 (Setenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, debido a que no se proporcionó soporte documental que acreditara que se colocó el parabus estimado y pagado; provocando que la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizara un pago en exceso por la cantidad de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, a la contratista de obra Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., correspondiente a los trabajos que se pagaron y no estaban efectivamente devengados, ocasionando así un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por dicho importe; inobservando por ello, en su desempeño lo que le imponían los artículos 50, párrafo primero; y 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como los artículos 62, párrafo cuarto, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y por ello incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y designado como residente de supervisión, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad identificada con el inciso A) en el presente Considerando. -----

----- **QUINTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **José Villagra Flores**, al fungir como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, designado como Residente de Supervisión, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, mismo que obra a fojas 489 a 496 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

“**B).** Usted, al haberse desempeñado con el cargo de **Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos** y ser designado como **Residente de Supervisión**, mediante oficio número ST/407/2013, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, para “Coordinar los trabajos referentes a ‘Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Av. Prolongación Bosques de Reforma’ bajo el amparo del contrato número CD05-13-02-LPOL-067; firmó bajo el rubro de “SUPERVISOR INTERNO” las **hojas de caratulas, cuerpo, generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 3** de fecha quince de diciembre de dos mil trece y **4 finiquito** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, relativas al contrato de obra número CD05-13-02-LPOL-067”, a través de las cuales se realizó un pago en exceso a la contratista por la cantidad de **\$137,367.20 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, incluye IVA; omitiendo supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de la obra en relación al concepto “16. Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...”, lo anterior es así, ya que se advirtió que con relación al concepto antes referido, ya se encontraba incluido como insumo en los análisis de los básicos siguientes:

“Fabricación de concreto de $f_c=200$ kc/cm²”; “Mortero cemento-arena 1:4;” “Fabricación de concreto hecho en obra de $f_c=100$ kc/cm²”; “Fabricación de concreto hecho en obra de $f_c=150$ kc/cm²”; “Mortero cemento-arena 1:3”; “Registro de 0.40 x 0.60 y 1.00 m de profundidad”; “Renivelación de una tapa, incluye muro”; “Renivelación de coladera de banqueteta con (sic)”, “Renivelación de coladera de piso de una (sic)”; “Renivelación de tapa de registro de 0.60 (sic)”; “Suministro y colocación de concreto hid (sci)2; “Preparación, conformación y compactación”; “Suministro y colocación de tepetate de 1 (sic)”, “Banqueta de 10 cm de espesor de concreto”; “Guarnición de concreto hidráulico resistencia (sic)”, y

“Suministro y (sic) de señal preventiva”; los cuales forma parte de la propuesta presentada por el contratista, de conformidad con lo siguiente:

Clave	Concepto	Unidad	Precio alzado del contrato (1)	Estimada DGODU (2)	Cantidad		Diferencia (3) - (2) (4)	Importe (1) X (4) (5)
					Verificada ASCM (3)			
16	“Trabajos de obras inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40x0.60x1.0 m, medidas interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”.	%	\$9,477,335.42	0.012495073	0.00		(0.012495073)	<u>(\$118,420.00)</u>
Total:								<u>(\$118,420.00)</u>

Conducta con la cual, causó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por la cantidad de **\$137,367.20 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, incluye IVA; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 50, párrafo primero; y 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013; lo que implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- **I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Respecto a la irregularidad identificada con el inciso **A)** del presente considerando, al ciudadano **José Villagra Flores**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizó un pago en exceso a la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R. L. de C.V. por la cantidad de \$137,367.20 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, a través de las estimaciones números 03 y 04 finiquito del quince y treinta y uno de diciembre ambas de dos mil trece, derivadas del Contrato de Obra Pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, celebrado para la “Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”; derivado de que el concepto con clave 16 ya se encontraba incluido como insumo en los análisis básicos, y si el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como Residente de Supervisión, mediante oficio ST/407/2013, del veintinueve de noviembre de dos mil trece, firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, derivadas del contrato CD05-13-02-LPOL-067, a través de las cuales se liquidaron los trabajos del concepto precitado, sin supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos del contrato en comento, ya que detectó que dicho concepto ya se encontraba incluido como insumo en los análisis básicos, de los trabajos que se indican en la irregularidad a estudio, generando que se realizara el pago en exceso en comento, con el cual ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$137,367.20 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a obra pagada no ejecutada; incumpliendo lo previsto en los artículos 50, párrafo primero; y 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.-----

b) Si los artículos 50, párrafo primero; 52, párrafo primero, de la Ley de obras Publicas del Distrito Federal; así como el artículo 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas el Distrito Federal, y el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establecen que la residencia de supervisión es la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de verificar que los trabajos se realizaran conforme a lo pactado en los contratos, y que las estimaciones cuenten con los números generadores, con el soporte documental que acredite la procedencia del pago correspondiente y revisar, avalar, probar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados; a efecto de que los pagos que se autoricen con cargo al presupuesto aprobado a las Entidades correspondan a compromisos efectivamente devengados; y si por ello el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como Residente de Supervisión mediante le oficio ST/407/2013, del veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos objeto del contrato CD05-13-02-LPOL-067, previo a firmar las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto delas estimaciones números 03 y 04 finiquito, derivadas del referido contrato, estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar, revisar y verificar que la ejecución de los trabajos de los conceptos con clave 15, 23, 26 y 27, se llevaran a cabo conforme a la descripción de los conceptos pagados a través de las estimaciones en cita, a efecto de que dichos trabajos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y si al no cumplir dichas obligaciones generó un pago en exceso por \$137,367.20 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por dicho importe, correspondiente a los trabajos que ya se encontraban incluidos como insumos.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como residente de obra mediante oficio ST/407/2013, del veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado número CD05-13-02-LPOL-067, firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, de fechas quince y treinta y uno de diciembre ambas de dos mil trece, derivadas del contrato precitado, sin supervisar, vigilar, revisar y verificar que la ejecución de los trabajos del concepto con clave 16, derivado de que dicho concepto ya se encontraba incluido como insumo en los análisis básicos, se observó que se realizaron pagos en exceso respecto de dicho concepto de obra, debido a que dicho concepto ya se encontraba incluido como insumo, conforme al cuadro descrito en la irregularidad a estudio, generando que la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizara un pago en exceso por \$137,367.20 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a trabajos que no se encontraban devengados, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicho monto; infringiendo lo previsto en los artículos 50, párrafo primero, y 52, párrafo primero, de la Ley de obras Publicas del Distrito Federal; así como el artículo 62, párrafo cuarto, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de obras Publicas del Distrito Federal, y el articulo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

----- II. Ahora bien, respecto a la primera de las premisas establecidas con anterioridad, se debe decir, que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del contrato de obra pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, del dieciocho de octubre de dos mil trece, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal, a través del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el ciudadano Iván Enrique Ramírez Romero, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en dicho Órgano Político y la empresa Farah Ingenieros

Asociados S. de R. L. de C.V., representada por el ciudadano Cesar Naguib Farah Ramírez, en su carácter de Representante Legal; documental visible de la foja 81 a la 98 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el dieciocho de octubre de dos mil trece, el Gobierno del Distrito Federal, a través del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, celebró el Contrato de Obra Pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, con la empresa Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., para el "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", por un importe total de \$10,993,709.09 (Diez millones novecientos noventa y tres mil setecientos nueve pesos 09/100 M.N.) incluye Impuesto al Valor Agregado; en el cual la contratista se obligó a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, de conformidad con el contenido y alcances de los anexos que forman parte integrante del contrato; además, en la cláusula Octava se pactó que la forma de pago sería mediante la formulación de ministraciones en función del porcentaje de avance o actividades terminadas y serán presentadas a la residencia de obra, acompañadas de la documentación comprobatoria que acredite su procedencia para la aprobación y autorización de la ministración.-----

2. Copia certificada de la **estimación 03**, del quince de diciembre del dos mil trece, derivada del Contrato de Obra Pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, formulada por la empresa Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., por concepto de pago de los trabajos del "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", objeto del referido contrato; con periodo de ejecución del primero al quince de diciembre de dos mil trece; visible de la foja 194 a la 270 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la contratista Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., formuló la **estimación 03**, del quince de diciembre del dos mil trece, por un importe total estimado de \$3,988,293.24 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.), por concepto de pago de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, incluidos en la estimación 03, entre los que se encuentran los trabajos del concepto que a continuación se detalla: -----

Del concepto con clave "16 Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...", se estimó la ejecución del 0.018333517% del volumen pactado con un precio unitario de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.), fijándose un **importe** de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.). Además, se desprende que el servidor público **José Villagra Flores**, firmó esta estimación como supervisor Interno. -----

3. Copia Certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 05 10013093, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$3,988,293.24 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.), por concepto de pago de los trabajos contemplados en la estimación 03 del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; visible a foja 192, del expediente al rubro citado. -----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que a través de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 05 10013093, del treinta y uno de diciembre de dos mil

trece, la Delegación Cuajimalpa de Morelos cubrió a la contratista Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., el importe de \$3,988,293.24 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de pago de los trabajos contemplados en la estimación 03 del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067. -----

4. Copia certificada de la **estimación 04 finiquito**, del treinta y uno de diciembre del dos mil trece, derivada del Contrato de Obra Pública a Precios Alzado y Tiempo Determinado número CD05-13-02-LPOL-067, formulada por la empresa Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., por concepto de pago de los trabajos del "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", objeto del referido contrato; con periodo de ejecución del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; visible de la foja 273 a la 335 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la contratista Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., formuló la **estimación 04 finiquito**, del treinta y uno de diciembre del dos mil trece, por un importe total estimado de \$5,404,484.99 (Cinco millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), por concepto de pago de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, incluidos en la estimación 04 finiquito, entre los que se encuentran los trabajos de los conceptos que a continuación se detallan: --

Del concepto con clave "16 Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...", se estimó la ejecución del 0.018333517% del volumen pactado con un precio unitario de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.), fijándose un **importe** de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.). Además, se desprende que el servidor público **José Villagra Flores**, firmó esta estimación como supervisor Interno. -----

5. Copia Certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 05 10013097, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$5,404,484.99 (Cinco millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), por concepto de pago de los trabajos contemplados en la estimación 04 (finiquito) del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; visible a foja 271, del expediente al rubro citado. -----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que a través de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 05 10013097, del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la Delegación Cuajimalpa de Morelos cubrió a la contratista Farah Ingenieros Asociados S. R. L. de C.V., el importe de \$5,404,484.99 (Cinco millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), por concepto de anticipo de pago de los trabajos contemplados en la estimación 04 (finiquito) del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067. -----

6. Con la copia certificada del oficio ST/407/2013 del veintinueve de noviembre de dos mil trece, signado por el Ingeniero Edgardo Rosales Cortes, Subdirector Técnico en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al ingeniero **José Villagra Flores**; visible a foja 464 de los presentes autos. ---

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el Subdirector Técnico en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a través del oficio ST/407/2013, notificó al ciudadano **José Villagra Flores**, que había sido designado como Residente de Supervisión por

parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para coordinar los trabajos del “Proyecto Integral para coordinar la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma” objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de obra Publicas del Distrito Federal y a los artículos 61 y 62 del Reglamento, de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal.-----

7. Copia certificada de los las hojas generadoras de los trabajos del concepto **16**. Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...”, correspondientes a las estimaciones 3 y 4 (finiquito), derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; visible a fojas 221 a 222 y 280 a 281, de autos.-----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende que en la estimación 3 se señala que del concepto 16. Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...”, se ejecuto el 0.005453774% representado en el croquis; y del generador de la estimación 4 finiquito, se advierte que del mismo concepto se indica que se ejecuto el 0.001128176% representado en el croquis los cadenamientos y secciones precitados. Además, se desprende que el servidor público **José Villagra Flores**, firmó esta estimación como supervisor Interno. -----

8. Copia certificada del Catálogo de conceptos signado por el ingeniero b) Eliminada, representante legal del contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V., que contiene el presupuesto de los trabajos del “Proyecto Integral para la construcción de la adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, presentado por la empresa ganadora en la licitación pública número 30-001-067-001-13; visible de la foja 117 a la 137 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V., en el cátao de conceptos de los trabajo de “Proyecto Integral para la construcción de la adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, presentado por la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V., se estableció que entre otros, del concepto: “16. Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...”, se realizaría el 0.012495073% por un **importe** de \$118,420.00 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).-----

9. Copia certificada b) Se eliminan cuatro palabras del nombre del apoderado legal de la empresa Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V. con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017. presentada por el contratista Farah Ing... ra la construcción de la adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, materia de la licitación pública número 30-001-067-001-13; visible a fojas 403 y 404 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que en el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta para los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, presentada por la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V, la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V., se establece en el concepto “16. Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...”, la cantidad de 1,279.49 m3 a un precio de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100M.N.), por lo que se fija un importe total de \$28,148.86 (Veintiocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a través señala en el rubro materiales: 1,279.49 m3 de “Agua potable, de toma de válvula, tipo d”.-

10. Copia certificada del Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, presentada por el contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V., para los trabajos de “Proyecto Integral para la construcción de la adecuación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma”, materia de la licitación pública número 30-001-067-001-13; visible a fojas 403 y 404 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que en el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta para los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, presentada por la contratista Farah Ingenieros Asociados, S. de R.L. de C.V, el concepto "16. Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...", se encuentra incluido como insumo en los análisis de los básicos siguientes: "Fabricación de concreto de $f'c=200$ kc/cm²"; "Mortero cemento-arena 1:4;" "Fabricación de concreto hecho en obra de $f'c=100$ kc/cm²"; "Fabricación de concreto hecho en obra de $f'c=150$ kc/cm²"; "Mortero cemento-arena 1:3"; "Registro de 0.40 x 0.60 y 1.00 m de profundidad"; "Renivelación de una tapa, incluye muro"; "Renivelación de coladera de banquetta con (sic)", "Renivelación de coladera de piso de una (sic)"; "Renivelación de tapa de registro de 0.60 (sic)"; "Suministro y colocación de concreto hidr (sci)2; "Preparación, conformación y compactación"; "Suministro y colocación de tepetate de 1 (sic)", "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto"; "Guarnición de concreto hidráulico resistencia (sic)", y "Suministro y (sic) de señal preventiva", se considera.--

Del análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar que el dieciocho de octubre de dos mil trece, la Delegación Cuajimalpa de Morelos, celebró el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número CD05-13-02-LPOL-067, con la empresa Farah Ingenieros Asociados S. de R. L. de C.V., para el "Proyecto Integral para la Construcción de la Adecuación Geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", por un importe de \$10,993,709.09 (Diez millones novecientos noventa y tres mil setecientos nueve pesos 09/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; en el cual la contratista se obligó a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, de conformidad con el contenido y alcances de los anexos que forman parte integrante del contrato; además, en la cláusula Octava se pactó que la forma de pago sería mediante la formulación de ministraciones en función del porcentaje de avance o actividades terminadas, que serían presentadas a la residencia de obra, con el soporte documentalmente que acreditara su procedencia de pago.-----

Asimismo, de las pruebas valoradas en los números **2, 3, 4 y 5** que anteceden, se acredita que a través de las estimaciones 3 y 4 finiquito del quince de diciembre de dos mil trece y del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se liquidaron trabajos del concepto con clave "16 Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...", por la ejecución del 0.018333517% del volumen pactado, con un precio unitario de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.), fijándose un **importe** de \$173,752.89 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.).-----

Asimismo, se desprende que a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 05 10013093 y 02 CD 05 10013097, ambas del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la Delegación Cuajimalpa de Morelos, cubrió el importe de \$3, 988,293.24 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.) y de \$5,404,484.99 (Cinco millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), como pago de los trabajos contemplados en las estimaciones 3 y 4 finiquito, derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067. Además, se desprende que el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, estaba designado como residente de supervisión de los trabajos del "Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma" y que con tal calidad firmó las estimaciones 03 y 04 finiquito, de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067. -----

Asimismo, se desprende de las hojas generadoras de los trabajos del concepto 16. Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta..." correspondiente a la estimaciones 3 derivadas del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067; se ejecuto el 0.005453774% representado en el croquis; y del generador de la estimación 4 finiquito, se advierte que del mismo concepto se indica que se ejecuto el

0.001128176% representado en el croquis los cadenamios y secciones precitados, mismas que se encuentran firmadas por el ciudadano **José Villagra Flores**, como supervisor Interno. -----

También quedo demostrado que con relación al concepto "16. Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...", en el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta de los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se establece el precio unitario de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100M.N.), al insumo denominado "Agua potable, de toma de válvula, tipo d" de las cuales se constató la cantidad de 1,279.49 m3 a un precio de por lo que se fija un importe total de \$28,148.86 (Veintiocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).-----

Por otra parte se desprende que el concepto 16 "Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...", se encontraban incluidos como insumos en los básicos de: "Fabricación de concreto de f'c=200 kc/cm2"; "Mortero cemento-arena 1:4;" "Fabricación de concreto hecho en obra de f'c=100 kc/cm2"; "Fabricación de concreto hecho en obra de f'c=150 kc/cm2"; "Mortero cemento-arena 1:3"; "Registro de 0.40 x 0.60 y 1.00 m de profundidad"; "Renivelación de una tapa, incluye muro"; "Renivelación de coladera de banqueta con (sic)", "Renivelación de coladera de piso de una (sic)"; "Renivelación de tapa de registro de 0.60 (sic)"; "Suministro y colocación de concreto hidr (sci)2; "Preparación, conformación y compactación"; "Suministro y colocación de tepetate de 1 (sic)", "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto"; "Guarnición de concreto hidráulico resistencia (sic)", y "Suministro y (sic) de señal preventiva" presentados en la propuesta de la contratista para los trabajos del "Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma", objeto del contrato, también permite concluir que el ciudadano **José Villagra Flores**, al fungir como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, fue designado como Residente de Supervisión mediante oficio ST/407/2013 del veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, y que con tal calidad firmó las hojas de caratulas, cuerpo generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del contrato que nos ocupa, lo que genero un pago en exceso por \$137,367.20 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, y con ello ocasiono un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el citado importe, correspondiente a los trabajos que se pagaron y no estaban efectivamente devengados. -----

-----III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringida por parte del ciudadano **José Villagra Flores**, al estar designado como Residente de Supervisión mediante oficio ST/407/2013 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067; establecen las obligaciones indicadas en el inciso **b)** del apartado I del presente Considerando, en relación con los hechos irregulares a estudio. -----

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente analizar lo previsto en los artículos 50, párrafo primero, y 52, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los cuales prevén lo siguiente: -----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 50. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente [...] mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación..."

Artículo 52. Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de pago...”

Asimismo el artículo 62, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: “La residencia de supervisión tendrá a su cargo:

Artículo 62. (...) La residencia de supervisión interna o externa representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

(...)

III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados.

(...)

IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago.

(...)

X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo.”

Por otra parte, el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece: -----

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

“**Artículo 69.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.” -----

Del primer precepto legal transcrito se desprende que el residente de supervisión tiene entre sus funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, y que estos sean acordes a los alcances de los procedimientos constructivos y actividades propuestos en la licitación; en el segundo artículo se establece que las estimaciones serán presentadas por la contratista a la delegación por períodos máximos mensuales acompañados de toda la documentación que acredite su procedencia de pago; en el tercer numeral se encomienda a la residencia de supervisión la representación a la Administración Pública del Distrito Federal ante los contratistas en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos en el lugar donde se ejecute la obra a supervisar, así como las funciones previstas en las fracciones transcritas de dicho numeral; y en el cuarto numeral se prevé que los pagos que se autoricen con cargo al presupuesto aprobado a los órganos desconcentrados deberán corresponder a compromisos efectivamente devengados. -----

Ahora bien, tomando en consideración que la conducta que se reprocha al ciudadano **José Villagra Flores**, al desempeñarse como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación

Cuajimalpa de Morelos, designado como Residente de Supervisión para los trabajos objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, substancialmente deriva de que firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del referido contrato de obra pública, sin supervisar, vigilar, controlar y revisar que las cantidades de obra pagadas correspondieran con las realmente ejecutadas respecto al concepto 16 "Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta..." debido a que el concepto antes referido, ya se encontraba incluido como insumo en los análisis de los básicos siguientes:-----

"Fabricación de concreto de $f'c=200$ kc/cm²"; "Mortero cemento-arena 1:4;" "Fabricación de concreto hecho en obra de $f'c=100$ kc/cm²"; "Fabricación de concreto hecho en obra de $f'c=150$ kc/cm²"; "Mortero cemento-arena 1:3"; "Registro de 0.40 x 0.60 y 1.00 m de profundidad"; "Renivelación de una tapa, incluye muro"; "Renivelación de coladera de banqueteta con (sic)", "Renivelación de coladera de piso de una (sic)"; "Renivelación de tapa de registro de 0.60 (sic)"; "Suministro y colocación de concreto hidr (sci)2; "Preparación, conformación y compactación"; "Suministro y colocación de tepetate de 1 (sic)", "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto"; "Guarnición de concreto hidráulico resistencia (sic)", y "Suministro y (sic) de señal preventiva"; los cuales forma parte de la propuesta presentada por el contratista, de conformidad con lo siguiente: concepto 16 "Trabajos de obras inducidas consistentes en: 'Construcción de registros de 0.40x0.60x1.0 m, medidas interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...", lo cual generó que se realizara un pago en exceso por \$137,367.20 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, con el cual se ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.-----

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad determina que la normatividad a estudio no establece la obligación que se reprocha al ciudadano **José Villagra Flores**, al fungir como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y designado como Residente de Supervisión, y las hipótesis normativas que prevén los numerales a estudio, ya que si bien es cierto tenía la obligación como Residente de supervisión adscrito al Órgano Político Administrativo en cita de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de la obra en relación al concepto "16. Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...", también lo es que de autos se advierte que en el concepto antes referido, se encontraba incluido como insumo en los análisis de los básicos, sin embargo, el concepto 16 "Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...", se encontraba incluido en el catálogo se concepto autorizado y por tanto el implicado estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar y revisar que dicho concepto se realizara conforme a los alcances establecidos en dicho catálogo de conceptos, luego entonces el hecho de que el concepto en cita se encontraba en los básicos de: "Fabricación de concreto de $f'c=200$ kc/cm²"; "Mortero cemento-arena 1:4;" "Fabricación de concreto hecho en obra de $f'c=100$ kc/cm²"; "Fabricación de concreto hecho en obra de $f'c=150$ kc/cm²"; "Mortero cemento-arena 1:3"; "Registro de 0.40 x 0.60 y 1.00 m de profundidad"; "Renivelación de una tapa, incluye muro"; "Renivelación de coladera de banqueteta con (sic)", "Renivelación de coladera de piso de una (sic)"; "Renivelación de tapa de registro de 0.60 (sic)"; "Suministro y colocación de concreto hidr (sci)2; "Preparación, conformación y compactación"; "Suministro y colocación de tepetate de 1 (sic)", "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto"; "Guarnición de concreto hidráulico resistencia (sic)", y "Suministro y (sic) de señal preventiva", no deriva de la falta de supervisión en la ejecución de los trabajos de obra que nos ocupa, sino de la elaboración del catálogo contratado ya que es en este en el que se autorizó la ejecución del concepto 16 "Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...", sin verificar, que este ya se encontraba incluido en el análisis de los insumos que se refieren en la irregularidad a estudio, por lo que dadas las funciones aquí analizadas de la residencia de supervisión, en el presente asunto, no es dable establecer que el servidor público de nuestra atención al desempeñarse como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos y designado como Residente de Supervisión, era un servidor público encargado de la revisión del catálogo de conceptos, toda vez que de las facultades y atribuciones que se le confieren se encuentran previstas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal como Residente de Supervisión, de las cuales no se advierte ninguna que se refiera a la revisión del catálogo de conceptos; situación que conlleva a determinar que no existía una función que obligara al servidor público **José Villagra Flores**, en su carácter de Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la

Delegación Cuajimalpa de Morelos designado como Residente de Supervisión, a revisar que los trabajos del concepto en comento se encontraba en el análisis de los insumos en mención, previo a aprobar las estimaciones 3 y 4 finiquito del contrato de obra publica CD05-13-02-LPOL-067, dado que los trabajos del concepto 16 “Suministro y riego de agua potable, de toma de válvula, tipo de cuello de garza, incluye: mano de obra, herramienta...”, si se ejecutaron conforme a lo contratado.-----

Derivado de todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le señaló como infringida al ciudadano **José Villagra Flores**, en su carácter de Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos designado como Residente de Supervisión, no establece vínculo alguno con la conducta imputada al implicado con el desempeño del encargo precitado; por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se determina que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **José Villagra Flores**, ya que la normatividad que se le señala como infringida no le impone obligación que se presume incumplió; además de que no se advierten mayores elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente que el ciudadano de mérito como servidor público tenía la obligación de cumplir con la normatividad que se le señala como infringida en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4879/2016 del seis de diciembre de dos mil dieciséis; por los razonamientos lógico jurídicos expuestos en supralíneas, por ende, bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público **José Villagra Flores**, en su carácter de Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos designado como Residente de Supervisión, en el supuesto de incumplimiento a lo establecido en los artículos 50, párrafo primero, y 52, párrafo primero, de la Ley de obras Publicas del Distrito Federal; así como el artículo 62, párrafo cuarto, fracciones III, IX y X, del Reglamento de la Ley de obras Publicas del Distrito Federal, y el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

-----IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **José Villagra Flores**, al fungir como Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, únicamente por lo que respecta a la conducta que se le reprocha derivada del hecho irregular atribuido en el inciso B), del presente Considerando, toda vez que no se cuenta con elementos para acreditar el incumplimiento a sus funciones en el cargo precitado, y con ello la inobservancia a las

obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal invocada.-----

-----**SEXTO**. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **José Villagra Flores**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de **conducta** que se considera **grave**, en razón de que con la conducta desplegada que se le reprocha en el incisos A) del Considerando Cuarto de la presente resolución, el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como residente de supervisión, ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por un importe de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, en razón de que con la conducta que se le reprocha en el inciso A) del Considerando Cuarto de esta resolución, el servidor público **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar y designado como residente de supervisión mediante oficio ST/407/2013 del veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos de Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma, objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, generó que se realizara un pago en exceso por la cantidad de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, toda vez que firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del referido contrato, a través de las cuales se liquidaron trabajos de los conceptos con clave **15** "Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; nivelación de registro de llave de banquetas; nivelación de tapas de registro; nivelación de coladeras de banquetas, nivelación de coladeras de piso con rejilla...", **23**. "Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...", **26** "Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico..." y **27**. "Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...", sin supervisar, vigilar, controlar ni revisar la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, se ejecutara conforme a lo estimado y pagado, o que cumpliera con los alcances contratados, ya que como quedó demostrado en el apartado II del Considerando Cuarto de esta resolución, los trabajos de estos conceptos se detectó obra pagada no realizada conforme a las cantidades estimadas pagadas a través de las estimaciones en cita; generando que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizara un pago en exceso por el monto antes señalado por trabajos que no se encontraban efectivamente devengado, ocasionando por ello un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por dicho importe; por lo que resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizadas que viola disposiciones legales relacionadas con el servicio público como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **José Villagra Flores**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **c) Eliminada** años de edad **d) Eliminada** y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$16,307.89 (Dieciséis mil trescientos siete pesos 89/100 M.N.), datos que se desprenden de su expediente personal, visible a fojas 547 a 688 del expediente que se resuelve; documentos públicas al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según dispone su artículo 45, la cual

permite a esta autoridad conocer las circunstancias socioeconómicas del implicado así como afirmar que el involucrado cuenta con un grado de instrucción suficiente que permite a esta autoridad establecer que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones que como servidor público tenía en la época de los hechos irregulares, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **José Villagra Flores**, ostentaba el cargo de Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de México, y estaba designado como residente de supervisión mediante oficio ST/407/2013 del veintinueve de noviembre de dos mil trece; visible a foja 464 de los presentes autos. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, designó al ciudadano **José Villagra Flores**, como Residente de Supervisión por parte de la Delegación Cuajimalpa para los trabajos referentes al “Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma” objeto del contrato CD05-13-02-LPOL-067. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 540 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/7296/2016, signado por el Subdirector de Control Patrimonial en ausencia del Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó que el ciudadano **José Villagra Flores**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa; documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según dispone su artículo 45, del cual se desprende que el ciudadano de nuestra atención no cuenta con antecedentes de sanción. -----

c) Se eliminan tres palabras de la edad del servidor público sancionado, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

d) Se eliminan una palabra del estado civil del servidor público sancionado, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

que **responsablemente** con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **José Villagra Flores**, para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen en el presente disciplinario. -----

En cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al estar designado como residente de supervisión mediante oficio ST/407/2013 del veintinueve de noviembre de dos mil trece, para los trabajos del Proyecto Integral para la construcción de la educación geométrica de la Avenida Prolongación Bosques de Reforma, objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, generó que se realizara un pago en exceso por la cantidad de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, al firmar las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece del referido contrato, a través de las cuales se liquidaron trabajos de los conceptos con clave **15** “Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banqueteta; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”, **23**. “Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, **26** “Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento

epóxico...”, y 27. “Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, sin supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública CD05-13-02-LPOL-067, ya que como quedó demostrado en el apartado II del Considerando Cuarto de esta resolución, los trabajos de estos conceptos no se realizaron conforme a las cantidades estimadas y pagadas, ya que se detectó obra pagada no ejecutada o que no se realizó conforme a los alcances contratados por lo que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizó un pago en exceso por el monto antes señalado, ya que lo referidos trabajos no se encontraban efectivamente devengados, ocasionando por ello un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicho importe. -----

e) En cuanto a la fracción V, sobre la antigüedad en el servicio público del ciudadano **José Villagra Flores**, de las constancias que integran el expediente personal del mencionado servidor público, visible a fojas 547 a 688 del expediente que se resuelve, se advierte que al momento de los hechos imputados el ciudadano en cita tenía una antigüedad de treinta y seis años aproximadamente laborando en la Administración Pública del distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia del ciudadano **José Villagra Flores**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones; al respecto, debe decirse que mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/7296/2016, el Subdirector de Control Patrimonial en ausencia del Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **José Villagra Flores**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo que no puede considerarse reincidente al ciudadano **José Villagra Flores**, en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, al respecto es de señalarse que, derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **José Villagra Flores**, en el incisos A) del Considerando Cuarto de la presente resolución, causó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por un importe total de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **José Villagra Flores**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de las faltas cometidas, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a las conductas desplegadas y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **José Villagra Flores**. Cobra

vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, debe tomarse en cuenta que la conducta que se le reprocha al ciudadano **José Villagra Flores**, Supervisor Interno en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, respecto de los hechos irregulares identificados con el inciso A) en el Considerando cuarto de la presente resolución, se considera grave ya que ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.); ya que firmó las hojas de caratulas, cuerpos generadores y croquis de localización por concepto de las estimaciones números 03 y 04 finiquito, derivadas del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CD05-13-02-LPOL-067, a través de las cuales se realizó el pago en exceso por la cantidad precitada a la contratista Farah Ingenieros Asociados S. de

R. L. de C.V., debido a que omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos de los conceptos **15** “Trabajos de obra inducidas consistentes en: Construcción de registros de 0.40 x 0.60 x 1.0 m., medias interiores; renivelación de registro de llave de banquetas; renivelación de tapas de registro; renivelación de coladeras de banquetas, renivelación de coladeras de piso con rejilla...”, **23.** “Carpeta de concreto asfáltico templado con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.50 cm de espesor mínimo, compactado al 90% de su densidad teórica máxima...”, **26** “Trabajos de señalización consistentes en: [...] suministro y colocación de vialeta con pegamento epóxico...”, y **27.** “Suministro y colocación de Parabús Lineal Urbani de 3 a 4 plazas, fabricado en acero inoxidable...”, ya que de conformidad con el resultado de la verificación física de los trabajos de los referidos conceptos contemplados para su pago en las estimaciones en cita, no fueron realizados o no se realizaron conforme a los alcances contratados, por las cantidades e importes detallados en el apartado II del Considerando cuarto, con lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.), correspondiente a los trabajos que se pagaron y no se encontraban efectivamente devengados. -----

En mérito de lo anterior, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que son las mínimas que prevé en su fracción I el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y superior a una suspensión en sueldo y funciones que es la sanción que prevé la fracción III del precepto legal en cita, ya que con una de las conductas desplegadas por el ciudadano **José Villagra Flores**, generó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por la cantidad de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.); y por tanto dicha conducta se considera grave.-----

Por lo anterior, este resolutor concluye que para imponer una sanción económica, ésta debe determinarse en función de los elementos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber el monto del beneficio obtenido por el responsable y el daño causado a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, sin que la sanción que se llegue a imponerse sea mayor a los tres tantos señalados en la referida norma constitucional. En razón de lo anterior esta autoridad concluye que es procedente para evitar la reiteración de la conducta imputada al hoy responsable, imponerle como sanción económica la equivalente a un tanto del daño causado a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, consistente en la cantidad de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.); con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 53, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sirve de sustento la Tesis Jurisprudencial cuyo rubro reza: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS LAS SANCIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES RELATIVAS, DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22. -----

Tesis número CLXXII/1997, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, diciembre de 1997, página 186, Materia Administrativa, Constitucional, Novena Época, aprobada por el Pleno de la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **José Villagra Flores**, quien cometió una conducta considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que para imponer sanción al servidor público **José Villagra Flores**, se debe tomar en cuenta lo que prevé la fracción VI del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y en lo conducente la fracción en cita refiere los casos en los que la conducta imputada al infractor implique un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con las obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponer al servidor público **José Villagra Flores**, la sanción administrativa consistente en una **Inhabilitación** temporal para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de **11 (once) años**, así como sanción económica por la cantidad de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque imponerle una sanción menor, no sería eficaz, ni significativa y suficiente para evitar este tipo de conducta; la cual se aplicará de conformidad con lo que dispone el artículo 56, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **José Villagra Flores**, infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

-----**SÉPTIMO**. Toda vez que el ciudadano **José Villagra Flores**, no compareció a su audiencia de ley, no obstante que como quedó asentado en el resultando 3 de la presente resolución, fue debidamente notificado de la fecha y hora de su celebración, diligencia en la que se le tuvo por no ejercidos sus derechos a declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, asimismo, se le hizo efectivo el apercibimiento que en caso de no designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicaran por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en consecuencia de lo anterior, notifíquese esta resolución al ciudadano **José Villagra Flores**, por medio de listas que se fijaran en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal invocada.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

----- **R E S U E L V E:** -----

----- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO**. Se determina que el ciudadano **José Villagra Flores**, es administrativamente responsable de la conducta que se le atribuye derivada de la irregularidad identificada con el inciso A), de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto y Sexto de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO**. Se impone como sanción administrativa al ciudadano **José Villagra Flores**, la consistente en **inhabilitación** para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de **once (11) años**, y sanción económica por la cantidad de **\$2,969,509.58** (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 58/100 M.N.), con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracciones V y VI, y 75 del ordenamiento legal antes invocado. -----

----- **CUARTO**. Notifíquese la presente resolución por medio de listas al ciudadano **José Villagra Flores**, en términos de lo señalado en el considerando **Séptimo** de la presente resolución, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **José Villagra Flores**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SEXTO.** Envíese copia autógrafa de la presente resolución al Subtesorero de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para que conforme a sus atribuciones y en ejercicio de su facultad económica coactiva que la Ley le confiere, haga efectiva la sanción económica impuesta al ciudadano **José Villagra Flores**. -----

----- **SÉPTIMO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para los efectos legales procedentes. -----

----- **OCTAVO.** Gírese copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos conducentes. -----

----- **NOVENO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

----- **DÉCIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----



A handwritten signature in blue ink, positioned to the right of the stamp. The signature is stylized and appears to be the name of the official mentioned in the text above.